

RESOLUCION No. EPA-RES-00262-2024 de martes, 16 de abril de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA
PRESENTADA POR LA SEÑORA ARGENT SAKER LOUIS, Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

La señora ARGENT SAKER LOUIS, actuando en calidad de Persona Natural, ubicada en el barrio El Laguito, mediante documento radicado EXT-AMC-23-0040430, solicita permiso para talar unos árboles muertos en la Av. Del Retorno del barrio El Laguito.

Que, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 04 de abril de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 380 de fecha 25 de abril de 2023, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS						
N. DE ARBOLES		9	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACION
PÚBLICO						
No.	ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
1	Mangle Zaragoza (Conocarpus erectus)	1	5m	0.27m	Malo: Muerto/Seco 100% en Pie.	10°23'42.4" N 75°33'41.6" W
2	Cocotero (Cocus nucifera)	1	9m	0.30m	Malo: Muerto/Seco 100% en Pie.	10°23'47.2" N 75°33'41.8" W
3	Cocotero (Cocus nucifera)	1	7m	0.22m	Malo: Ataque severo de hongos en la base del tallo con abundantes huecos hasta el cogollo.	10°23'43.7" N 75°33'43.3" W
4	Cocotero (Cocus nucifera)	1	6m	0.21m	Malo: Muerto/Seco 100% en Pie.	10°23'45.2" N 75°33'43.6" W
5	Almendro (Terminalia catappa)	1	5m	0.19m	Malo: Muerto/Seco 100% en Pie.	10°23'47.5" N 75°33'43.8" W
6	Almendro (Terminalia catappa)	1	5m	0.16m	Malo: Muerto/Seco 100% en Pie.	10°23'47.8" N 75°33'44.0" W
7	Almendro (Terminalia catappa)	1	6m	0.23m	Malo: Muerto/Seco 100% en Pie.	10°23'48.4" N 75°33'43.4" W
8	Almendro (Terminalia catappa)	1	5m	0.23m	Malo: Muerto/Seco 100% en Pie.	10°23'49.3" N 75°33'44.4" W
9	Cocotero (Cocus nucifera)	1	7m	0.23m	Malo: Muerto/Seco 100% en Pie.	10°23'47.8" N 75°33'43.1" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Argent Saker Louis, solicitante de la visita, ubicada en paseo peatonal Av. El Retorno barrio El Laguito, se realizó recorrido por las zonas verdes del andén o sendero peatonal de la misma, área espacio público, se observaron tres (3) Cocoteros (Cocus nucifera), un (1) Mangle Zaragoza (Conocarpus erectus) y cuatro (4) Almendros (Terminalia catappa) un total de ocho (8) árboles, con alturas entre 5m-9m DAPs entre 0.16m-0.30m estados fitosanitarios malos, por estar muertos/secos 100% en Pie; además, se encontró un (1) Cocotero (Cocus nucifera) con altura 7m DAP 0.22m estado fitosanitario

malo, por ataque severo de hongos en la base del tallo con abundantes huecos en todo lo largo del mismo hasta el cogollo

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa Viable autorizar a la señora ARGENT SAKER LOUIS, ubicada en el barrio El Laguito, PERMISO DE TALA DE LOS NUEVE (9) ARBOLES DE LAS ESPECIES UN (1) MANGLE ZARAGOZA (CONOCARPUS ERECTUS), CUATRO (4) COCOTEROS (COCUS NUCIFERA) Y CUATRO (4) ALMENDROS (TERMINALIA CATAPPA) por estar ocho (8) de ellos muertos/secos 100% en Pie y, uno (1) por tener ataque severo de hongos en la base del tallo con abundantes huecos en todo lo largo del mismo hasta el cogollo, están en riesgo inminente de volcamientos por acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector y ocasionar accidentes a transeúntes, vehículos y personas residentes.

RECOMENDACIONES:

Para la realización de las TALAS, se debe utilizar personal capacitado, calificada y se contara con las herramientas apropiadas y se actuara con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala debe cortarse en tramos hasta disminuir el tamaño del Mangle Zaragoza (Conocarpus erectus), los Cocoteros (Cocus nucifera) y de los Almendros (Terminalia catappa), posteriormente de las talas, hacer el retiro de los tocones con el moñón de raíces que queda y sembrar uno (1) en el mismo sitio donde se talaron, sea frutal o maderable.

OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas y talas, igualmente el solicitante debe contactar y pagar, a la empresa de aseo, para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

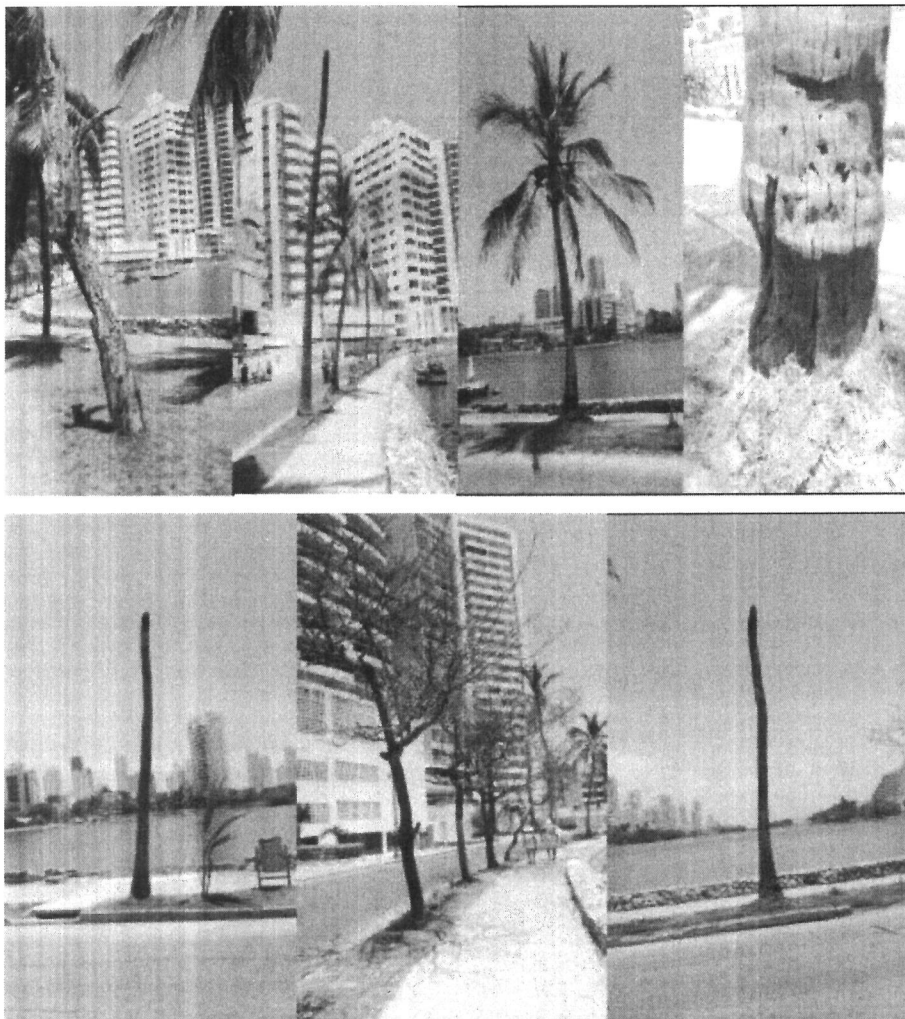
Como medida de compensación por la tala de los nueve (9) árboles, el Distrito Histórico Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, debe sembrar en una relación de 1 a 5, cuarenta y cinco (45) árboles de la especie Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Maíz tostado, Polvillo, Cañaguatate, Roble, de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de 5 años. Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Se le notifica a la Oficina Asesora de Gestión del Riego y Desastres del Distrito Histórico Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, realizar la tala de EMERGENCIA de los nueve (9) árboles, por el riesgo inminente que representan sus volcamientos por acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector.

Es pertinente aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



(“)

**CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA
CARTAGENA**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: **“Tala de emergencia**. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Se vinculará y se notificará esta decisión a la Oficina Asesora de Gestión del Riego y Desastres del Distrito Cartagena de Indias, para que realice la tala de EMERGENCIA de los nueve (9) árboles, por el riesgo inminente que representan sus volcamientos por acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 380 de fecha 25 de abril de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la señora **ARGENT SAKER LOUIS**, para realizar la **TALA** de **LOS NUEVE (9) ARBOLES DE LAS ESPECIES UN (1) MANGLE ZARAGOZA (CONOCARPUS ERECTUS), CUATRO (4) COCOTEROS (COCUS NUCIFERA) Y CUATRO (4) ALMENDROS (TERMINALIA CATAPPA)**, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 380 de fecha 25 de abril de 2023, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor **ARGENT SAKER LOUIS**, para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para la **TALA LOS NUEVE (9) ARBOLES DE LAS ESPECIES UN (1) MANGLE**

ZARAGOZA (CONOCARPUS ERECTUS), CUATRO (4) COCOTEROS (COCUS NUCIFERA) Y CUATRO (4) ALMENDROS (TERMINALIA CATAPPA). Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE** realizar la tala de EMERGENCIA de los nueve (9) árboles, por el riesgo inminente que representan sus volcamientos por acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que, conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3) meses** para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

5.1 Es obligación del solicitante informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

5.2 Es obligación del solicitante realizar las actividades de tala con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

5.3 Para tales efectos de los numerales 4.1 y 4.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

5.4. Al realizar la tala, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

5.5. Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

5.6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tickets del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*. En virtud de lo anterior, es obligación del solicitante coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

5.7. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

C A R T A G E N A

obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO SÉPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **ARGENT SAKER LOUIS**, al correo asakerl@hotmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al Jefe de la Oficina Asesora de Gestión del Riego y Desastres del Distrito de Cartagena de Indias, Dr. DANIEL VARGAS DIAZ a los correos electrónicos alcalde@cartagena.gov.co cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 16 de abril de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vobó. Carlos Triviño Montes
Jefe Of. Asesor Jurídico

PTO: Andrea Isabel Martínez Pérez
Contratista – EPA Cartagena